



ORD. N° 387

ANT.: Consulta N° CAS- 1928977-CRP8X5 de 06 de febrero de 2013, ingresada a través de la página Web del MINVU.

MAT.: Informa sobre denegación parcial de proporcionar información solicitada.

SANTIAGO, 26 FEB. 2013

DE : DIRECTORA SERVIU REGIÓN DE AYSÉN (S)

**A : CARLOS LOBOS
INVESTIGACION.PMG@GMAIL.COM**

A través de la página Web del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, don Carlos Lobos, en el marco de la ley N° 20.285, sobre acceso a la Información Pública, solicita se le informe, respecto a materias de seguridad de la información y continuidad del negocio, en relación a:

1. Política de Seguridad de la Información
2. Procedimiento de Gestión de Incidentes
3. Política de Continuidad del Negocio
4. Procedimientos de Análisis del Impacto en el Negocio
5. Planes de Continuidad del Negocio desarrollados
6. Planes de Recuperación de Desastres desarrollados
7. Planilla EXCEL PMG Sistema de Seguridad de la Información (la enviada a Dipres para validación en diciembre 2012 o la más actualizada que posean)

Al respecto, es dable manifestar que se hace entrega de toda la información disponible referida a los puntos 1, 2 y 4; en relación a punto 7 sólo se hace entrega de:

- Resumen de diagnóstico
- Etapa 2 – Indicadores
- Etapa 3 y 4 – Resumen de Implementación
- Etapa 4 – Evaluación

Enseguida, en lo referente a la entrega de la información requerida referida a los puntos 3, 5, 6 y 7 en lo que dice relación a etapa 1 – Inventario y riesgos, Etapa 2 – Plan general y Etapa 3 – Implementación, corresponde puntualizar que la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, cuyo artículo primero aprobó la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, en su artículo 21, N°1, letra b), establece que "las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas."

En este contexto, respecto de la mencionada información cabe consignar, que la Jurisprudencia del Consejo para la Transparencia ha señalado, en su decisión rol C-28-12, que el referido artículo 21 N°1, letra b), exige la concurrencia de dos requisitos copulativos para que esta pueda aplicarse, esto es, que la información requerida sea un antecedente o deliberación previa a la adopción de una resolución, medida o política y que la publicidad, conocimiento o divulgación de dicha información afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano. En efecto, sostiene dicha jurisprudencia que debe existir un vínculo preciso de causalidad entre el antecedente o deliberación previa y la resolución, medida o política a adoptar por el órgano requerido, de manera que sea claro que la primera originará la segunda.

Cabe señalar que respecto de los documentos antes indicados y que respaldan los puntos 3, 5, 6 y 7 en lo que dice relación a etapa 1 - Inventario y riesgos, Etapa 2 - Plan general y Etapa 3 - Implementación estos forman parte de la Normativa del Sistema de Seguridad de la Información y declaran el proceder ante desastres y catástrofes, contingencias de diferentes índoles y en consecuencia la recuperación de los procesos estratégicos y críticos de las instituciones, por lo que se trata de documentos que detallan en profundidad la infraestructura crítica tecnológica donde está soportada.

En razón de lo señalado anteriormente en atención a lo dispuesto en el artículo 21, N°1, letra b) acreditando su procedencia, estos documentos contienen información sensible o estratégica o que pudiera vulnerar o amenazar la seguridad operacional y los procesos de gestión informática de nuestro Servicio, y constituyen antecedentes o deliberaciones previas para la toma de decisiones en recuperación de los procesos estratégicos y críticos.

En conclusión y de acuerdo al mérito de las consideraciones precedentemente expuestas, en la información solicitada en conformidad a la Ley de Transparencia, de las causales de secreto o reserva establecidas en ese cuerpo normativo, y en ese caso, la facultad para denegar total o parcialmente el acceso a dicha información, este Serviu deniega parcialmente la información solicitada por encontrarse legalmente impedido de proporcionarla, en virtud de la causal establecida en el artículo 21 N°1, letra b) de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado.

Saluda atentamente a Ud.,



CLAUDIA NOVOA ZAMORA
INGENIERO CIVIL INDUSTRIAL
DIRECTORA SERVIU REGION DE AYSÉN (S)

SPF
Distribución
DESTINATARIO
CONTRALORÍA INTERNA MINISTERIAL
DEPTO. JURIDICO
DEPTO. ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
OIRS
OFICINA DE PARTES.